

PARN-31

ESTADO No. 031
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de febrero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00918-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	9	27-02-2023	AUTO PARN No. 0331	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00918-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular de cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera PARN N° 0030 del 13 de febrero de 2023, realizada al área del título minero No. 00918-15, allegando: - Implementación del plan de ventilación de la mina Santamaría, según plan de trabajo, presentando los aforos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 1 - de 33
						realizados durante el año 2023, junto con sus soportes de registro. - Realizar y continuar con la construcción del tambor o via principal de ventilación desde el nivel 7, hacia el nivel 1, según la proyección y el plan de trabajo, presentado al momento de la inspección técnica de fiscalización minera. - Mantenimiento y ampliación de los sectores identificados en el plan de trabajo del plan de sostenimiento año 2023 del inclinado principal e inclinado variación. - Implementación del plan de sostenimiento de la mina Santamaría, según el plan de trabajo año 2023. - Ejecución e implementación del SG-SST de la mina Santamaría, según su plan de trabajo anual SST año 2023 y ejecutar el programa anual de capacitaciones SST del año 2023, con sus respectivos soportes y registros. - Presentar los registros de mantenimiento realizado a la red eléctrica y equipos eléctricos de la mina Santamaría. - Ampliar las labores principales, en los sectores las cuales no cuenten con una altura libre mínima de 1.8 m y un área con sección libre mínima de 3.0 m², para la mina Santamaría. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0030 del 13 de febrero de 2023 2.2.3 Informar al titular minero, qué es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación ubicadas dentro del área del título minero No. 00918-15, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso e informar a la autoridad minera sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área el título minero. 2.2.4 Informar al titular minero, qué debe garantizar en todo momento la calidad de la atmósfera minera en la mina SANTAMARIA, cuyos parámetros deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						establecidos dentro del Decreto 1886 del 2015; y se deben obtener registros de ventilación y gases del frente antes durante y al finalizar el turno de trabajo; toda la información allí reportada y presentada es responsabilidad del titular minero, operador minero y del profesional que la respalde. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01033-15	EMERENE CORPORATION S.A COLOMBIA	8	27-02-2023	AUTO PARN No. 0332	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01033-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: 2.3 REQUERIMIENTOS 2.3.1 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal (c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por "<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>", específicamente por encontrarse sin actividad minera por más de seis (6) meses, como se evidencio en la inspección técnica de fiscalización minera PARN N° 05 de 01 de febrero de 2023, realizada al área del título minero No. 01033-15 De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>"

						2.4.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN No. 05 de 01 de febrero de 2023 2.4.3 Informar que mediante Auto PARN No. 2606 de 28 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico 024 de 31 de agosto de 2017 e informado en el Auto PARN No 0282 del 02 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 017 del 03 de marzo de 2022, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4.4 Una vez se activen labores mineras, dar estricto cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y demás modificaciones realizadas a través del Decreto 944 del 01 de junio de 2022 2.4.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	14223	MARÍA MARINA PÉREZ DE ACEVEDO	11	27-02-2023	AUTO PARN No. 0333	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14223 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: 2.5 REQUERIMIENTOS 2.5.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular de cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera PARN N° 046 del 17 de febrero de 2023, realizada al área del título minero No. 14223, allegando: - Actualizar el certificado de alturas y contar con equipos certificados para trabajo seguro en alturas - Actualizar y contar con certificación del personal en competencia laborales - Capacitar con una entidad certificada a los operarios de maquinaria y equipo minero - Actualizar el plan de ventilación e isométrico - Hermetizar y sellar los trabajos antiguos o abandonados de toda la mina - Complementar la señalización prohibitiva informativa y de seguridad minera tanto en superficie como en bajo Tierra de las Bocaminas Arrayanes 2 y 3 - Implementar escaleras en todo el inclinado de la Bocamina Arrayanes 3. - Realizar nichos de protección en la Bocamina Arrayanes 4 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue el Plan de Gestión Social, en atención a lo contemplado en la minuta de contrato No. 14223 en su cláusula séptima numeral 7.11 y 7.12.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento. 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.6.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 046 del 17 de febrero de 2023 2.6.3 Informar que mediante Auto PARN No 1612 del 24 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No. 101 del 25 de octubre de 2022, el cual acoge el informe de fiscalización integral PARN No. 824 de 5 de septiembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.6.4 Reiterar y mantener la medida de suspensión de la B.M. Arrayanes 1 ubicada en las coordenadas N=1.126.193,01, E= 1.132.807,21 y h= 2879,36 msnm, impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMN-2019017-1-E de fecha 02 de julio de 2019 2.6.5 Se prohíbe el ingreso a mina de personal que no utilice el auto rescatador. 2.6.6 Se le recomienda al titular minero el buen uso de EPPS dentro de la mina. 2.6.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	CFE-151	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	16	27-02-2023	AUTO PARN No. 0334	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CFE-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: 2.7 REQUERIMIENTOS 2.7.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular de cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera PARN N° 016 del 02 de febrero de 2023, realizada al área del título minero No. CFE-151, allegando: - Un plan de prevención y respuesta ante posibles emergencias - Implementar los circuitos de ventilación forzada para todos los frentes - Instalar sostenimiento adecuado en los cruces de los niveles con el inclinado y demás lugares de la mina - Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor - Mantenimiento a la vía de ventilación y adecuarla como vía de evacuación para posibles emergencias - Cambiar y adecuar todas las instalaciones eléctricas bajo tierra las cuáles deben cumplir con las normas técnicas. - Actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones actuales, reales y proyectadas del proyecto minero mina arcoíris - Actualizar el plan de sostenimiento anexando estudios geológicos y geomecánicas - Realizar la verificación de caudales de ventilación - Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo incluidas las de posible riesgo inminente - Complementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en todo el proyecto minero y realizar mantenimiento a la ya instalada - Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo realizar los ajustes y actualizaciones pertinentes teniendo en cuenta la evolución del proyecto minero. - Sellar herméticamente las labores antiguas y o abandonadas, señalizarlas y evitar el tránsito de personal Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
						2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						2.8.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
						2.8.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN No. 016 del 02 de febrero de 2023
						2.8.3 Informar que mediante Auto PARN N° 1565 de fecha 30 de septiembre 2022, notificado por el estado jurídico N° 097 de fecha 3 de octubre 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
						2.8.4 Informar que mediante Auto PARN N° 1565 de fecha 30 de septiembre 2022, notificado por el estado Jurídico N° 097 de fecha 3 de octubre 2022, se le requirió MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión inmediata de las labores mineras que se han venido adelantando en la mina Arcoíris, por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, de acuerdo a lo dispuesto mediante Auto PARN No. 1391 del 17 de julio de 2020, notificado por estado No. 029 del 21 de Julio de 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos.
						2.8.5 Informar que se prohíbe el ingreso de personal al interior de los frentes ciegos sin la ventilación mecanizada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera.
						2.8.6 Informar a la autoridad ambiental competente que en el Informe de Visita Integral PARN No. 016 del 02 de febrero de 2023, se evidenció explotación por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
						2.8.7 Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN No. 016 del 02 de febrero de 2023, se evidenció explotación por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

						2.8.8 Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No. 016 del 02 de febrero de 2023, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.8.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	13	27-02-2023	AUTO PARN No. 0335	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CG9-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: 2.9 REQUERIMIENTOS 2.9.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular el titular de cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera PARN N° 0025 del 09 de febrero de 2023, realizada al área del título minero No. CG9-101, allegando: - Certificación de la capacitación a los trabajadores en trabajo en alturas. - Adquirir los equipos para trabajo en alturas, implementar las inspecciones de los equipos de trabajo en alturas y diseñar su procedimiento de trabajo seguro en alturas con sus respectivos registros - Complementar los equipos para la atención de emergencias para ser dispuestos en un sector seguro al interior de la mina la quinta. - Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de la mina la quinta realizando manejo de paciente. - Presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación con sus respectivos registros para la mina la Quinta. - Presentar la modelación geomecánica de la mina la quinta para cada tipo de vía (inclinado principal, inclinado interno, niveles y tambores) mediante el empleo de software de modelación (RobLab, Dips, Unwegde, examine y phase) modelando las condiciones estáticas y pseudo estáticas de cada labor minera de la mina la Quinta - Instalar el sistema de frenado autónomo (descarrilador) en cada una de las vagonetas de lámina la quinta en caso de ruptura del cable del malacate. - Implementar el sostenimiento en el inclinado principal de la mina La Quinta entre las abscisas 15 a Abscisa 25 y entre las abscisas 60 a la abscisa 115 - Recapacitar al personal minero en temas de atmósfera minera, riesgos y peligros y demás temas de seguridad de minas bajo tierra, según la normatividad actual vigente y la matriz de riesgos y peligros vigente para la mina la quinta. - Garantizar en todo momento las condiciones óptimas de la materia minera en la mina la quinta, las cuáles deben presentarse dentro de los valores límites permisibles. - Continuar con la implementación del SG-SST de La mina La Quinta con todos sus respectivos soportes de registro. - Continuar con adecuación de la red eléctrica de La mina La Quinta a fin de cumplir con lo establecido en la norma

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
					RETIE, con sus respectivos registros de mantenimiento. - Realizar el mantenimiento de la vía de ventilación o tambor de ventilación, la comunicación de La mina La Quinta con la mina cristal quinta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 (encuentro altura y área libres de la excavación). - Adquirir e implementar el equipo multidetector de gases, el cual debe poseer la lectura para los seis (6) gases (CO2 / H2S / NO2 / O2 / CH4), el cual debe disponerse de manera continua y permanente en la mina la quinta y se deben registrar todos sus datos y actualizar los tableros constantemente. - Contar con los socorredores mineros para la mina la Quinta y se debe realizar la conformación de las brigadas de emergencia y realizar el simulacro evacuación del personal minero con manejo de paciente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.10.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.10.2 Informar a los titulares mineros que deben garantizar en todo momento la calidad de la atmósfera minera en la mina LA QUINTA, cuyos parámetros deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles establecidos dentro del decreto 1886 del 2015; y se deben obtener registros de ventilación y gases del frente, antes, durante y al finalizar el turno de trabajo. 2.10.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN No. 0025 del 09 de febrero de 2023 2.10.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

AUTO	DGI-151	VICENTE GARCIA GOMEZ Y ROSALIA PEREZ DE GARCIA	13	27-02-2023	AUTO PARN No. 0336	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DGI-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: 2.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.11.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.11.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 034 del 13 de febrero de 2023 2.11.3 Informar que mediante Auto PARN No 0201 del 16 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No 009 del 17 de febrero de 2022, Auto PARN No 2728 del 16 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de 20 de octubre de 2020, Auto PARN No 1431 del 11 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 080 del 12 de agosto de 2022 y Auto PARN No 1671 del 11 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 107 del 15 de noviembre de 2022, se ordenó MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación en las bocaminas no aprobadas en el PTO y ubicadas dentro del Contrato de Concesión No. DGI-151 y se hicieron unos requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará. 2.11.4 Mantener y ratificar la medida de suspensión de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto no se tenga debidamente aprobadas las BM en el ajuste al Programa de Trabajos y Obras-PTO. 2.11.5 Informar a la autoridad ambiental competente que en el Informe de Visita Integral PARN No. 034 del 13 de febrero de 2023, se evidenció avance de un inclinado, con coordenadas N=1.120.133, E= 1.126.490, h= 2.731 m.s.n.m, la cual es adelantada por la empresa LAHAR SAS, identificada con NIT No 901554388-8, cuyo representante legal es el señor Luis Ariel Cárdenas Vargas, sin ser aprobadas dichas labores por parte de la autoridad minera y no estar autorizadas en el instrumento ambiental otorgado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
ESTADOS						
						2.11.6 Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN No. 034 del 13 de febrero de 2023, se evidenció avance de un inclinado, con coordenadas N=1.120.133, E= 1.126.490, h= 2.731 m.s.n.m, la cual es adelantada por la empresa LAHAR SAS, identificada con NIT No 901554388-8, cuyo representante legal es el señor Luis Ariel Cárdenas Vargas, sin ser aprobadas dichas labores por parte de la autoridad minera y no estar autorizadas en el instrumento ambiental otorgado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.11.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.11.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.11.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FL3-113	CAMILO CARDOZO CARDENAS FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	8	27-02-2023	AUTO PARN No. 0337	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FL3-113 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 042 del 15 de febrero de 2023

						2.2.2 Informar al titular minero que le está prohibido realizar labores de construcción y montaje, preparación desarrollo y explotación dentro del área título minero No. FL3- 113, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Autoridad minera 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1904T BAD-121 Y FCN-101	EMPRESA NACIONAL MINERA LTDAMINERCOL LTDA. y CAMILO MARQUEZ PINZÓN	22	27-02-2023	AUTO PARN No. 0338	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el o Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE, presentado como requisito dentro del trámite de integración de áreas de los contratos 1904T, BAD-121 y FCN-101 puesto en conocimiento de la autoridad minera a través de radicado No. 20221002156732 de fecha 16 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 268 del 10 de febrero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere so pena de desistimiento de la solicitud de integración de áreas allegada a través de radicado No. 20221002156732 de fecha 16 de noviembre de 2022, a los titulares de los contratos 1904T, BAD-121 y FCN-101, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE , como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 268 del 10 de febrero de 2023, en su numeral 3.3, en los siguientes aspectos: <i>“(…) 3.3 Correcciones y/o adiciones</i> <i>1. CONDICIONES GENERALES</i>

- a) *Áreas definitivas a integrar y plano topográfico de las áreas a integrar*
1. *Allegar Delimitación definitiva teniendo en cuenta según el artículo 82 de la ley 685 de 2001 “Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras” se debe soportar la retención del 100% del área mediante el análisis conjunto de los siguientes parámetros evaluación de modelo geológico, valores de ubicación y estimación del recurso existente , producción, Infraestructura, Zonas mineras intervenidas, dentro de lo que se concluye Zonas de explotadas, Escombreras, labores o frentes de explotación. Es decir, debe estar soportado en áreas de exploración, Explotación y construcción y montaje, Y plano en el cual se identifique claramente los vértices del polígono del título minero, que las coordenadas anexadas sean concordantes con la RMN.*
- Se presentará la alinderación del área o áreas (celdas) definitivas a integrar, en coordenadas geográficas Magna Sirgas. Mapa de delimitación de áreas y mapa topográfico a escala con curvas de nivel.*
2. *Allegar las coordenadas del área definitiva de la integración de los Títulos, teniendo en cuenta la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 (Sistema de cuadrícula) Resolución No.505 del 02 de agosto de 2019, de conformidad con la Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, “Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia”*
- b) *Estudio de cartografía geológica del área*
- Se deberá realizar la descripción geológica de las áreas a integrar, así como de los aspectos de la geología encaminados a demostrar la continuidad del yacimiento minero, junto con las condiciones que permitan determinar que la contigüidad o vecindad de las áreas a integrar son técnicamente más favorables para el*

					<i>desarrollo de un proyecto minero unificado. Mapas, planos perfiles: Mapas geológicos, mapa de geología estructural, mapa de isópacos y puntos de control geológico, perfiles transversales y longitudinales, columnas estratigráficas.</i> <i>1. Corregir Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas y las memorias explicativas del Servicio Geológico Colombiano, indicando las unidades geológicas presentes y utilizar cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica y la localización de esta, delimitar el polígono del título, perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.</i> <i>2. Corregir la descripción de la Geología local y del yacimiento, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomará la información para la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología, la columna estratigráfica y perfiles.</i> <i>3. Anexar Plano Geológico Local y del yacimiento 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Delimitar el polígono del título, y usar cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) y los estándares de presentación de los planos de cartográfica geológica. Tener en cuenta el área extensa del título (allegar un general y otros detallados por bloques geológicos que muestren a más detalle la continuidad geológica y del yacimiento).</i>
--	--	--	--	--	---

						4. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 5. Anexar la descripción de las perforaciones, apique o trincheras y demás estaciones de campo tomadas a superficie, con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras e información de soporte y señalar en cuales de ellas se realizó toma de muestras. 6. Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 7. Allegar Plano Geológico Estructural y emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se deben hacer trabajos de exploración geológica en los tres títulos que soporten la continuidad del yacimiento y de esta forma soportar que es económicamente viable la integración de los tres proyectos. Se debe verificar que la información allegada mediante Documento técnico, planos y demás anexos sea concordante. 2. CONDICIONES FAVORABLES DE INTEGRACIÓN 1. Allegar estudio geoquímico mencionado en el Documento técnico con todos los soportes (planos, análisis, resultados). 2. Allegar técnica de muestreo mencionada en el Documento técnico dando cumplimiento a la normatividad vigente y soportes (planos, análisis, resultados de laboratorio)
--	--	--	--	--	--	---

					3. Revisar los modelos geológicos con la información de la exploración geológica en los tres títulos que soporte la continuidad de los mantos, y verificar que la Falla Central, Volador y fallas locales no afecten la continuidad del yacimiento en los tres títulos. 4. Verificar y corregir la estimación de recursos teniendo en cuenta la exploración realizada en los tres títulos. presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe o reporte de la exploración Geológica y Estimación de recursos y debe se especificar el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso, modelo numérico, modelo geológico, la presentación de los planos con la distribución de este. 5. Se requiere a los titulares para que establezcan detalladamente las labores de explotación, toda vez que no se establecen bloques ni áreas que determinen la zona potencial en el proyecto. 6. Se debe de allegar la descripción de la situación actual de los títulos mineros a integrar, describir la situación actual de la actividad minera que se está desarrollando en cada uno de los títulos objeto de la integración y conforme a la etapa en que se encuentran, indicando las actividades exploratorias, de construcción y montaje o de explotación desarrolladas en cada título (cronograma de actividades por cada etapa) 7. Se deberá establecer por parte del o los solicitantes del trámite, de forma clara y expresa la etapa en la que se pretende iniciar el contrato unificado, justificando sus razones y allegando los documentos que soporten dicha justificación. 3. CONDICIONES ESPECIALES PARA INICIAR EN EXPLORACIÓN Se debe soportar toda la exploración geológica que realizo en cada uno de los títulos dando cumplimiento a lo especificado, en la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se establece el procedimiento, tramite y criterios para la evaluación de solicitudes de integración de áreas, Formato B y numeral 3.1 Programa Mínimo Exploratorio de los Términos de Referencia de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. Se deben hacer trabajos de exploración geológica en los tres títulos que soporten la continuidad del yacimiento y de esta forma soportar que es económicamente viable la integración de los tres proyectos. Se debe verificar que la información allegada mediante Documento técnico, planos y demás anexos sea concordante. 4. CONDICIONES ESPECIALES PARA INICIAR EXPLOTACIÓN
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					1. Se deberá hacer una descripción de la proyección de las actividades principales de la operación minera que se pretendan desarrollar, sea simultanea o alternativamente en las áreas resultantes de la integración indicando un estudio previo de mercados, alternativas de explotación, cronograma de actividades, equipos e infraestructura con la que se cuenta o se instalara, recursos humanos, tecnificación y cualquier otra característica que sea considerada por el solicitante para comprobar el mejoramiento de las condiciones técnicas, económicas y operativas entre otras, del proyecto minero. 2. Se deberán allegar los planos de Labores Proyectadas teniendo en cuenta que las coordenadas planteadas en el documento deben de coincidir con las referenciadas en los mismos. 3. Se debe de ajustar el Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE de acuerdo a lo establecido el Decreto 1975 de 2016 y la Resolución 209 de 2015- Artículo 4 “Contenido del Programa Único de Exploración y Explotación”, teniendo en cuenta que el titular allega Programa de Trabajos y Obras adjunto a la solicitud de Integración de Áreas. (...)”. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen; si trascurrido el término no han allegado lo requerido se procederá con la declaratoria de desistimiento de la solicitud de integración de áreas allegada a través de radicado No. 20221002156732 de fecha 16 de noviembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación del Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE para la integración de áreas de los títulos mineros 1904T, BAD-121 y FCN-101, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 268 del 10 de febrero de 2023, se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, de los títulos mineros CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 1904T, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3773984, 3801435, 3801436, 3801672, 3773489, 3801669, 3802147, 3801670, 3801434 y 3801671, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1707, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 2216, CONTRATO DE CONCESION (L 685) No BAD-121 con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3773490, 3771430, 3773984, 3801152, 3773985, 3771195, 3801435, 3771429, 3801436, 3801623, 3774470, 3799602, 3801151, 3773489, 3801622, 3773732, 3773989, 3771198, 3771426, 3771428, 3771433, 3774704, 3774703, 3774479, 3801624, 3801621, 3799604, 3801625, 3801903, 3802147, 3771197, 3771427, 3801148, 3801385, 3801149, 3774472,	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA					ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
					ESTADOS		Página - 1 - de 33
					3771196, 3801434, 3771432, 3801620, 3801386, 3799603, 3773986, 3773731, 3771431, 3774473, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1707, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 2216, y CONTRATO DE CONCESION (L 685) No FCN-101 con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3811041, 3801898, 3811250, 3799359, 3810620, 3802144, 3802376, 3801902, 3810621, 3801901, 3801903, 3802147, 3802141, 3801904, 3802146, 3801896, 3810619, 3801897, 3771434, 3802366, 3801434, 3801895, 3801900, 3799364, 3801899, 3771431, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1707, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 2216. ARTÍCULO CUARTO: En relación al licenciamiento ambiental de los títulos objeto de evaluación para el trámite de integración de áreas se evidenció lo siguiente: Contrato en Virtud de Aporte No. 1904T cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No.494 de fecha 27 de julio de 1998, emitida por la Corpoboyacá Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÀ; Contrato de Concesión No. BAD-121 no cuentan con Instrumento Ambiental, emitida por la Autoridad Ambiental y Contrato de Concesión No. FCN-101 no cuentan con Instrumento Ambiental, emitida por la Autoridad Ambiental. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares mineros de los contratos 1904T, BAD-121 y FCN-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Recordar a los titulares que hasta el momento en que se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, los titulares mineros deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente. ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
		ESTADOS			Página - 1 - de 33
95-96	JOSE SANTOS GOYENECHÉ EUSEBIO CUCUNUBA FERNÁNDEZ ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ ZORAIDA CÁRDENAS LEÓN	26	27-02-2023	AUTO PARN No. 0339	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-095-96, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestres de 2021 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciado y se presentan los soportes de pago y retención correspondientes. 2.1.2 Aceptar la información allegada mediante radicado No. 20231002252602 del 26 de enero de 2023, relacionada con la presentación de la nómina del año 2021 usada como base para el cálculo de la póliza minero ambiental del año 2021 (Póliza No 39-43-101002948 tuvo vigencia hasta el 10 de febrero de 2022) en atención a lo requerido mediante Auto PARN No 0820 del 28 de abril de 2021. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que <u>se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, del título minero 01-095-96</u>, conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a la solicitud radicada bajo el No. 20169030080922 del 28 de octubre de 2016, la cual es otorgada mediante el presente acto administrativo para suscribir Contrato de Concesión regido por Ley 685 de 2001 con los señores JOSÉ SANTOS GOYENECHÉ identificado con C.C No. 4.160.675 expedida en Socotá, EUSEBIO CUCUNUBA FERNÁNDEZ identificado con C.C No. 4.254.693, expedida en Socotá y ZORAIDA CÁRDENAS LEÓN identificada con C.C No. 46.452.848 expedida en Corrales. 2.2.2 Informar al señor ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ identificado con C.C No. 1.053.606.256, que no le procede la viabilidad de derecho de preferencia para otorgamiento de Contrato de Concesión, en razón a los datos que reporta el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI: <u>INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 DE 1993 ART 8, NUM 1 LIT. D</u>, que va hasta el día 10 de mayo de 2027; teniendo en cuenta la información reportada en el Certificado No. 217436100 del 25 de febrero de 2023, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.12.1 del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.2.3 Informar a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado a través de Auto PARN No. 2353 del 20 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 100 del 21 de diciembre de 2021, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. 2.2.4 Informar a los titulares que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA (fecha de revisión 24 de enero de 2023), el título minero 01-095-96, no presenta superposición con zonas de restricción ambiental. 2.2.5 Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 1234 del 22 de noviembre de 2021 y Concepto Técnico PARN No. 292 del 16 de febrero de 2023 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 01-095-96, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 2.2.6 No dar continuidad a los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Auto PARN No. 1391 del 25 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. 076 del 26 de julio de 2022. 2.2.7 Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2.2.8 Informar a los titulares mineros que el pronunciamiento jurídico con respecto a las pólizas allegadas a través de radicado No. 65649-0 y evento 405991 del 09 de febrero de 2023 evaluadas a través de tarea 11794327, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma AnnA Minería. 2.2.9 Informar a los titulares que la información allegada mediante radicado No. 20221001988402 del 27 de julio de 2022, relacionada con la presentación del ajuste al Plan de Ventilación de las Minas Ojo de Agua, se da por recibida y en la próxima inspección de campo será verificado su cumplimiento.

						2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 292 del 16 de febrero de 2023. 2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BCO-101	JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ	26	27-02-2023	AUTO PARN No. 0340	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BCO-101, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a los titulares: 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar la Póliza Única No. 51-43-101002226 expedida por la compañía Seguros del Estado, con un valor asegurado para cumplimiento de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5'800.000); Cumplimiento de Obligaciones Laborales por un valor asegurado de VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SECENTA Y TRES PEOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$25'092.863,80) con vigencia desde el 6 de enero de 2023 hasta el 6 de enero de 2027; junto con la póliza civil extracontractual N° 51-40-10007862 con un valor asegurado de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (58'000.000); dado a que se encuentran bien constituidas acorde a lo estipulado en la minuta del contrato y firmadas por el titular. 2.2.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres del año 2017 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019, I, II, III y IV trimestres de 2020, I, II, III y IV trimestres de 2021 y I, II, III y IV trimestres de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que <u>se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, del título minero BCO-101</u>, conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a la solicitud radicada bajo el No. 20179030306372 del 12 de diciembre de 2017, la cual es otorgada mediante el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA					ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
					ESTADOS		Página - 1 - de 33
						presente acto administrativo para suscribir Contrato de Concesión regido por Ley 685 de 2001 con los señores JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL identificado con C.C. No. 13.460.189 y MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ identificado con C.C. No. 9.395.257. 2.2.2 Informar a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado a través de Auto PARN No. 1039 del 16 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 068 del 17 de junio de 2022, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. 2.2.3 Informar a los titulares que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA (fecha de revisión 16 de febrero de 2023), el título minero BCO-101, no presenta superposición con zonas de restricción ambiental. 2.2.4 Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico No. 488 del 25 de abril de 2022 y el Concepto Técnico PARN No. 349 del 27 de febrero de 2023 como Alcance al Concepto Técnico PARN No. 195 del 27 de enero de 2023 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. BCO-101, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 2.2.5 No dar continuidad a los requerimientos realizados so pena de desistimiento del Derecho de Preferencia allegado mediante radicado No. 20179030306372 del 12 de diciembre de 2017, realizados en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0692 del 05 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 023 del 06 de abril de 2021. 2.2.6 No dar continuidad a los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en los numerales 2.1.2 y 2.1.3 del Auto PARN No. 0692 del 05 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 023 del 06 de abril de 2021. 2.2.7 No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 0923 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 024 de 02 de julio de 2020, específicamente, por la presentación de la copia de la nómina con el fin de evaluar la póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales; ya que esta fue	

						radicada por el titular minero. 2.2.8 No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 2304 de 29 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No. 069 del 05 de septiembre de 2016, específicamente, por la presentación del Plano de Labores Mineras que hace parte integral del Formato Básico Minero de periodo anual de 2011, y la corrección de los planos de labores mineras que deben acompañar a los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2012, 2013, 2014 y 2015; ya que estos fueron allegados por el titular en la plataforma AnnA Minería. 2.2.9 Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 349 del 27 de febrero de 2023 como Alcance al Concepto Técnico PARN No. 195 del 27 de enero de 2023. 2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	13547	GABRIEL JIMÉNEZ SOLER ERWIN JOSE JIMÉNEZ CONTRERAS Y JAVIER ERNESTO JIMÉNEZ CONTRERAS	9	27-02-2023	AUTO PARN No. 0341	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13547, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 1.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2017, IV trimestre de 2021 e igualmente I, II y III trimestre de 2022, teniendo en cuenta que lo reportado en este es de responsabilidad del titular minero. 1.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					del Decreto 2655 de 1988, para que se alleguen el Formato Básico Minero anual de 2021 y 2022 con el respectivo plano de labores mineras de dichas anualidades a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación de la Licencia de Explotación No. 13547, de que trata el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4 que a la letra señala <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”</i>, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías correspondientes a IV trimestre de 2022 junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básicos Mineros Anual de 2019, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 1.3.2. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento reiterado de los requerimientos efectuados en los actos administrativos que se señalan a continuación: Trámite sancionatorio de multa:	

- Numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 2331 del 26 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 70 del 27 de diciembre de 2019, relacionado con la corrección del FBM anual de 2016; numeral 2.4.2 en lo que tiene que ver con la modificación de los planos de labores mineras adjuntos a los FBM anuales de 2017 y 2018; numeral 2.4.3 relacionado con la presentación del FBM semestral de 2019.
- Numeral 2.2.2.1 del Auto PARN No. 1225 del 22 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 052 del 23 de julio de 2021, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020 deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2131 del 24 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 090 del 25 de noviembre de 2021, en relación con el cumplimiento de las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área de la Licencia de Explotación No. 13547 impartidas en el Informe de Seguimiento en Línea - SEL No. 936 del 05 de noviembre de 2021.

Trámite sancionatorio de cancelación:

- Numeral 2.3.3 del Auto PARN No. 1225 del 22 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 052 del 23 de julio de 2021, en relación con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 e igualmente I y II trimestres de 2021.

1.3.3. Informar a los titulares que, para poder efectuar la correspondiente evaluación y aprobación de los formularios de Producción y Liquidación de Regalías, ya presentados del I, II, III y IV trimestre de 2007, 2008, 2009, 2018 y 2019; II, III y IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2010 y I, II y III trimestre 2020, deberán efectuar el ajuste del mineral reportado de Gravas a Caliza, tal como se presentaron los formularios de regalías del año 2022.

1.3.4. Informar a los titulares mineros que el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC 000522 del 19 de agosto de 2022; allegado a través de radicado No. 20239030810362 del 16 de febrero de 2023, será objeto de pronunciamiento mediante Resolución debidamente motivada que para tal efecto profiera la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

						1.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 287 del 15 de febrero de 2023. 1.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJ7-091	SOCIEDAD COLOMBIAN MINERAL COAL S.A.S	7	27-02-2023	AUTO PARN No. 0342	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ7-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.12 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II y III trimestre de 2021. 2.13 REQUERIMIENTOS 2.2.1 INFORMAR A LA TITULAR que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d). del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por cuanto no se evidencia la presentación de los pagos acompañados de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2021, además del I, II, III y IV trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, <u>adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</u>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato Básico Minero anual 2022 con su respectivo plano de labores el cual debe ser allegado a través de la plataforma ANNA minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado 2.14 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. De conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 212 del 1 de febrero de 2023, y una vez revisada la plataforma ANNA MINERÍA se tiene que el formato básico minero de 2021 presentado bajo radicado N° 51759-0 del 20/MAY/2022 y evento N° 352995, y radicado N° 43142-0 del 14/FEB/2022 y evento N° 320269, evaluados con No. de Tarea 10211816 y 926094; el Formato Básico Minero Anual del 2019, con numero con número de evento 163771 y número de radicado 13338-0 de fecha 18 de septiembre de 2020 y el Formato Básico Minero Anual del 2020, allegado con numero con número de evento 197915 y número de radicado 20352-0 de fecha 10 de febrero de 2021, fueron evaluados a través del aplicativo, y el resultado de la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA. 2.3.2. INFORMAR que la póliza minero ambiental N°39-43-101003793 con vigencia hasta el 24/11/2023, allegada con radicado N° 61631-0 del 01/DIC/2022 y evento N° 392510, en la plataforma Anna Minería SIGM, fue evaluada mediante TAREA jurídica 11828709 13/FEB/2023, y notificada mediante AUTO ANNA MINERIA AUT-903-103 del 22 de febrero de 2023, estado 28 del 23 de febrero de 2023, donde fue impartida aprobación. 2.3.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá	

realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

- 2.3.4. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2.3.5. Informar** que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores para el cumplimiento de las obligaciones, y que a la fecha se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0822 del 25 de junio de 2020, notificado por estado No. 023 del 3 de junio de 2020, respecto a presentar el Formato Básico Minero semestral de 2014 y al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1640 de 3 de noviembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 105 del 4 de noviembre de 2022, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN No. 896 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, respecto a la presentación de un informe en el cual aporte las pruebas fotográficas y documentales, en las cuales se certifique el cumplimiento de las instrucciones de la visita.
- 2.3.6. Informar** a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003793 ha sido requerido bajo caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
- 2.3.7. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 212 del 1 de febrero de 2023.**
- 2.3.8. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.3.9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	00890-15	DAVID RAIMUNDO PLAZAS PRECIADO	25	27-02-2023	AUTO PARN No. 0343	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 00890-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.15 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar, El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del año 2022, para el mineral Caliza, el cual se encuentra bien liquidado y ha cancelado los intereses causados por pago extemporáneo. 2.16 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación. 2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación. 2.2.1.3 La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación. 2.2.1.4 La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del 2020, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.2.2 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad a lo estipulado en los numerales 21.1.3 y 21.1.5 estipulado en la cláusula VIGESIMA PRIMERA del contrato en concordancia del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” y “<i>El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</i>”, específicamente:

2.2.2.1 La presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare el título minero No. 00890-15, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el día 27 de mayo del 2021, la póliza debe presentarse debidamente firmada, presentar las condiciones generales de la póliza junto con el recibo de pago, copia de la nómina de trabajadores para verificación de póliza y bajo las características que se relacionan:

GARANTIAS		
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00890-15		
N° Póliza:	Según aseguradora	
Compañía de Seguros:	A elección del titular minero	
RIESGOS CUBIERTOS		
Cumplimiento	Valor asegurado	5 S.M.M.L.
	Objeto	Garantizar el cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a personal empleado en la ejecución del contrato en virtud de aporte No. 00890-15 referente a: realizar un proyecto de pequeña explotación minera de caliza, localizado en jurisdicción del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá.
	Vigencia	Anual
Cumplimiento de Obligaciones Laborales	Valor asegurado	= 10% * valor de la nómina Entregar copia de la nómina con la que se liquidó el valor a asegurar de la póliza.
	Objeto	Garantizar el cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a personal empleado en la ejecución del contrato en virtud de aporte No. 00890-15 referente a: realizar un proyecto de pequeña explotación minera de caliza, localizado en jurisdicción del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá.
	Vigencia	Anual + 3 años mas
Responsabilidad Extracontractual	Valor asegurado	60 S.M.M.L. según lo establezca el contrato
	Objeto	Garantizar la RCE disposición legal del contrato en virtud de aporte No. 00890-15 referente a: realizar un proyecto de pequeña explotación minera de caliza, localizado en jurisdicción del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá.
	Vigencia	Anual + 3 años mas
Beneficiario(s):		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NIT		900 500 018-2
CONCEPTO		
Se recomienda REQUERIR la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare el título minero No. 00890-15, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el día 27 de mayo del 2021, la póliza debe presentarse debidamente firmada, presentar las condiciones generales de la póliza junto con el recibo de pago, copia de la nómina de trabajadores para verificación de póliza y bajo las características anteriormente descritas, todos los documentos se deben presentar en original, todos los documentos deben ser presentados a través de la plataforma de Anna minería.		

2.2.2.2 La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago, correspondientes al periodo declarado.

2.2.2.3 La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I), Segundo (II), y Cuarto (IV) trimestre del año 2022, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					2.2.2.4 La presentación del formulario y el pago por concepto de Compensaciones del Cuarto (IV) trimestre del año 2020, junto con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.2.5 La presentación del formulario y el pago por concepto de Compensaciones del Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2021, junto con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.2.6 La presentación del formulario y el pago por concepto de Compensaciones del Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2022, junto con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.2.7 La presentación del formulario y el pago por concepto de Administración e Interventoría del Cuarto (IV) trimestre del año 2020, junto con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.2.8 La presentación del formulario y el pago por concepto de Administración e Interventoría del Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2021, junto con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.2.9 La presentación del formulario y el pago por concepto de Administración e Interventoría del Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2022, junto con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
					solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar, que en próximo acto se efectuará pronunciamiento frente a los incumplimientos que persisten y enunciado en el numeral 1.10 del presente proveído. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 160 del 23 de enero de 2023. 2.3.5 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

AUTO	14216	HORACIO GIL CARVAJAL ELSA MARÍA CARVAJAL DE GIL JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA BLANCA LILIA GIL CARVAJAL Y EDILMA NUÑEZ	13	27-02-2023	AUTO PARN No. 0344	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 14216, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 246 del 8 de febrero de 2023. 2.1.3 Informar a los titulares que fueron evaluados mediante tareas No. 8599489, 859972 y 9683974 los formatos básicos mineros anuales 2019,2020 y 2021, respecto de lo cual se emitirá el respectivo proveído el cual le será debida y oportunamente notificado. 2.1.4 Informar a los titulares que la solicitud de devolución de área, se recomendó dar viabilidad técnica, pero queda pendiente de ser aprobada hasta tanto se defina la solicitud de derecho de preferencia. 2.1.5 Informar que mediante Auto PARN N 1137 de 22 de agosto de 2018 notificado por estado jurídico 035 de 24 de agosto de 2018, la Resolución No. VSC 001108 de fecha 29 de noviembre de 2019 y Auto No. 2239 del 9 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 95 del 10 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, so pena de desistimiento, pago de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.6 REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSION, impuesta mediante auto PARN No. 0068 del 13 de enero de 2023, notificado en el estado No. 066 del 18 de enero de 2023 específicamente a toda labor minera, el tránsito de personal bajo tierra y toda labor relacionada con la minería de la mina La Esperanza, bocamina 4 con las coordenadas N. 1129423, E. 1139251, consignadas en esta acta, considerando la materialización del riesgo mecánico con saldo de una persona fallecida, hasta tanto se presente evidencia de cumplimiento de las medidas consignadas en el numeral 10.1.2 Instrucciones técnicas del acta de atención de Emergencia No ESSMN 2022-032-IE del 28 de noviembre de 2022, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 23 de noviembre de 2022. Así entonces se les requiere para que den cumplimiento en el término otorgado a lo requerido en el auto PARN No. 0068 del 13 de enero de 2023, notificado en el estado No. 066 del 18 de enero de 2023.

						2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LG6-15261	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	8	27-02-2023	AUTO PARN No. 0345	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LG6-15261 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: 2.17 APROBACIONES 2.17.1 Aprobar el canon de la primera anualidad de la etapa de exploración conforme al concepto económico GRCE N° 0198-2022 2.17.2 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al Segundo año de la Etapa de Exploración del periodo comprendido entre el 20-07-2022 al 19-07-2023, por la suma de \$734.940, este fue cancelado dentro de los términos y en su totalidad. 2.18 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.18.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual 2021 y 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. por haber sido radicada en fecha posterior a la elaboración del Concepto Técnico. 2.18.2 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de las Pólizas Minero Ambiental No. 62-43-101001225 expedida el 18 de febrero de 2022 por la Compañía Seguros del Estado con una vigencia desde el 17-02-2022 hasta el 17-02-2023, y la Póliza No. 62-43-101001718 expedida el 18 de febrero de 2023 por la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						Compañía Seguros del Estado con una vigencia desde el 18/02/2023 hasta el 18/02/204, serán notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA, por haber sido radicada en fecha posterior a la elaboración del Concepto Técnico. 2.18.3 INFORMAR al titular, que el contrato de concesión No. LG6-15261 se encuentra contractualmente en la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, y se debe dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente dentro de la ley 685 del 2001 en sus artículos 85, 204, 205 y demás normatividad ambiental aplicable, antes del vencimiento de la etapa de Exploración. 2.18.4 Informar a la sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.18.5 Informar al titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.18.6 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.18.7 Ordenar al titular, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.18.8 Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 185 de fecha 26 de enero de 2023 y el Concepto Económico GRCE N° 0198-2022.	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1 Página - 1 - de 33
ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES						ESTADOS
						2.18.9 Informar al titular, que mediante Auto PARN N° 2544 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico N°107 del día 27 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, relacionado con el pago faltante del Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de MIL SETECIENTOS UN PESO (\$1.701) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.18.10 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.18.11 Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente. 2.18.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11K	DEPARTAMENTO DE CASANARE	14	27-02-2023	AUTO PARN No. 0346	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11K, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al DEPARTAMENTO DE CASANARE: 2.1.APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2.REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual del 2022, junto con el plano de labores; el cual deberá ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 y IV trimestre del año 2022 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. INFORMAR que se evaluó técnicamente los Formatos Básicos (Anual) de 2015, radicado bajo el No. 31118-0 de 21 de agosto de 2021 y No. de evento 268552, el día 9 de febrero de 2023 con No. de Tarea 7639643 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Anual) de 2016, radicado bajo el No. 31119-0 de 21 de agosto de 2021 y No. de evento 268554, el día 9 de febrero de 2023 con No. de Tarea 7639676 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

El Formato Básico Minero (Anual) de 2017, radicado bajo el No. 31120-0 de 21 de agosto de 2021 y No. de evento 268556, el día 9 de febrero de 2023 con No. de Tarea 7639909 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

El Formato Básico Minero (Anual) de 2018, radicado bajo el No. 31121-0 de 21 de agosto de 2021 y No. de evento 268558, el día 9 de febrero de 2023 con No. de Tarea 7639942 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

El Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 31124-0 de 21 de agosto de 2021 y No. de evento 268564, el día 9 de febrero de 2023 con No. de Tarea 7640203 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

El Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 31125-0 de 21 de agosto de 2021 y No. de evento 268566, el día 9 de febrero de 2023 con No. de Tarea 7640236 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

El Formato Básico Minero (Semestral) de 2016, radicado bajo el No. 31126-0 de 21 de agosto de 2021 y No. de evento 268569, el día 9 de febrero de 2023 con No. de Tarea 7640269 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

El Formato Básico Minero (Semestral) de 2017, radicado bajo el No. 31127-0 de 21 de agosto de 2021 y No. de evento 268572, el día 9 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 7640402 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Se remite a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar.

El Formato Básico Minero (Semestral) de 2018, radicado bajo el No. 31129-0 de 21 de agosto de 2021 y No. de evento 268576, el día 9 de febrero de 2023 con No. de Tarea 7640459 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

El Formato Básico Minero (Semestral) de 2019, radicado bajo el No. 31130-0 de 21 de agosto de 2021 y No. de evento 268578, el día 9 de febrero de 2023 con No. de Tarea 7640492 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

El Formato Básico Minero (Anual) de 2015, radicado bajo el No. 39065-0 de 29 de diciembre de 2021 y No. de evento 305862, el día 9 de febrero de 2023 con No. de Tarea 8899989 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

El Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 43707-0 de 17 de febrero de 2022 y No. de evento 322483, el día 9 de febrero de 2023 con No. de Tarea 9313249 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica de los mismos será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					2.3.4. INFORMAR que se evaluó técnicamente la Póliza Minero Ambiental N°. 605-46-994000000032 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia. con vigencia desde el 22 de diciembre de 2022, hasta el 22 de diciembre de 2023 y con valor asegurado de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS m/cte (\$26’786.900), evaluación notificada mediante AUTO ANNA MINERIA AUT-903-102 21/02/2023, notificada en estado 28 del 23 de febrero de 2023 donde se impartió aprobación. 2.3.5. Informar a la aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento 605-46-994000000032, con vigencia desde el 22 de diciembre de 2022, hasta el 22 de diciembre de 2023, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.3.7. Informar que producto de la presente evaluación se evidencia que persisten incumplimientos a requerimientos efectuados por la autoridad minera en actos administrativos anteriores, específicamente: Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1553 de 6 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 65 de 7 de septiembre de 2021, respecto a: La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, con sus respectivos pagos. La presentación de la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 50041-13-0489 de fecha 25 de abril de 2013 expedida por CORPORINOQUIA, por medio de la cual se modificó la Licencia Ambiental. La presentación de los Planos de Labores Mineras debidamente actualizados que hacen parte de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual 2009, 2010, 2011 y 2012. La presentación del Plano de Labores Mineras que debe acompañar el Formato Básico Minero de periodo anual de 2008. La presentación de los Planos de Labores Mineras que deben acompañar a los Formatos Básicos Mineros de periodo anual 2013, 2014 y 2016	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						La presentación de un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 923 de 19 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental y el Expediente Digital no se evidencia su presentación, referente a la presentación de: - Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del proyecto minero - Actualizar el plano de riesgos de la mina y mantenerlo actualizado - Continuar con la implementación del SG-SST, realizando capacitaciones y registros; dar charla a todos los trabajadores La manifestación escrita donde indique las razones por las cuales y de conformidad con el informe de visita de fiscalización No. PARN-053-JMMG_2018 del 25 de octubre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses. Un informe, soportado con evidencia fotográfica que demuestre la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero No. DE3-11K. Por lo que la autoridad minera en acto administrativo por separado se pronunciará respecto a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8. Subsanan los requerimientos efectuados mediante Auto PARN No. 1553 de 6 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 65 de 7 de septiembre de 2021, respecto a La reposición de la póliza de cumplimiento; La presentación del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2015, junto con su correspondiente Plano de Labores Mineras; la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016 y 2017; La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018, semestral y anual de 2019 y anual de 2020, con sus respectivos planos para los FBM anuales. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de evaluación integral No. PARN-267 del 10 de febrero de 2023. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01229-15	CARBONES DE LOS ANDES S.A – CARBOANDES S. A	11	27-02-2023	AUTO PARN No. 0347	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01229-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y II y IV de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producciones en ceros (0) 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios para la producción y liquidación de regalías con su comprobante de pago de ser el caso, correspondiente al I y III trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.2.2 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de integración de áreas de los contratos Nos 01229-15, GCF-153 y GCF-10, radicada bajo el No 20165510067182 de 24 de febrero de 2016, el Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE actualizado de conformidad a los estándares y términos de referencia contemplados en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 (CRIRSCO) y demás normas concordantes Se le otorga el término de un (1)ⁱ mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, en los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 277 del 14 de febrero de 2023. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: Presentar un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las conclusiones plasmadas en el Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 977 de 09 de diciembre de 2021, requerimientos realizados bajo apremio de multa en auto PARN No. 2300 de 15 de diciembre de 2021, notificado en el estado No. 097 de 15 de diciembre de 2021, concretamente: 2.1.1.1 Especificar y definir si el personal (3 trabajadores) que se relaciona durante el desarrollo del presente seguimiento en línea, hace parte del proyecto minero 01229-15 o del título contiguo GCF-153. 2.1.1.2 Instalar señalización informativa donde se evidencien las características principales del título minero, que ayuden en la orientación y ubicación del mismo. 2.3.5 Informar a la sociedad titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						ejecutoriada y en firme. 2.3.6 Informar a la sociedad titular minera, que en el Registro Nacional Minero (RNM), se evidencia el anotado de Embargo, ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, lo cual será evaluado posteriormente en el proceso de viabilidad de cesión de áreas adelantando por la sociedad titular minera, 2..3.7 Informar a la sociedad titular minero que una vez se dé inicio a las actividades de construcción y montaje y/o explotación previo otorgamiento de la licencia ambiental y aprobación del documento técnico PTO se deberá contar con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo culminado y aplicado bien sea al área del proyecto minero 0122915 o a la integración de áreas que se encuentra en curso. 2.3.8. Informar que el contrato de concesión 01229-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01-065-96	CARBONES MC LTDA.	26	27-02-2023	AUTO PARN No. 0348	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-065-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, III trimestre de 2017, I trimestre de 2018, III trimestre de 2018, IV trimestre de 2018, IV trimestre de 2020, I y III trimestres de 2021 y IV trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, siendo la información allí consignada responsabilidad de los titulares. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1.5 de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato, esto es, “<i>El no pago de las multas o la <u>no reposición de las garantías</u> en caso de terminación o disminución</i>” específicamente no se evidencia en el expediente digital, ni en la plataforma de Anna Minería las garantías. De acuerdo con al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. Para subsanar, las garantías deberán reponerse de acuerdo a las características establecidas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo y radicarse en la plataforma de Anna Minería. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1.4 de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato, esto es “<i>el no pago oportuno de las regalías establecidas</i>”, los Formularios para la declaración de producción y liquidación y soportes de pago de Regalías correspondientes al II y IV Trimestres de 2021 y I, II y III Trimestres de 2022, en razón a que no se evidencian dentro del expediente digital. De acuerdo con al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.

2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1.4 de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato, esto es “*el no pago oportuno de las regalías establecidas*”, los certificados de pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2020 en donde se especifique placa del título, valor y cantidad que se reporta al título.

De acuerdo con al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.

2.2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.

2.2.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presenten soporte de la consignación por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$4.667.517,00), vía PSE, PIN 20210408173649, Pago No. 7082300, Transacción Aprobada por el Banagrario CUS950230807, cuyo comprobante fue enviado vía e-mail el 09 de abril de 2021, al GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS, grupo.recursosfinancieros@anm.gov.co, en razón a que Revisando la plataforma de la Agencia Nacional de Minería CANON, el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero Periodo: 01 de enero de 2004 a 16 de febrero de 2023, NO se ve reflejado el pago mencionado por los titulares referenciado en el radicado No. 20211001131852 del 14 de abril de 2021, en donde allegan respuesta al Auto PARN-0260 de 11 de febrero de 2021.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Subsanan el requerimiento elevado bajo causal de caducidad contemplada en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral 25.1.4, del contrato suscrito, esto es, por “*el no pago oportuno de las regalías establecidas*”, en el numeral **2.2.1.1** del Auto PARN No 0260 del 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021, por haber presentado el soporte de pago de 231.39 toneladas de carbón, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, los cuales se

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA					ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
					ESTADOS	Página - 1 - de 33
					habían registrado en mayor cantidad en el FBM Anual del año 2011, con respecto a las toneladas declaradas en Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los cuatro trimestres del año 2011 2.3.2 Subsanan el requerimiento elevado bajo causal de caducidad contemplada en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral 25.1.4, del contrato suscrito, esto es, por “<i>el no pago oportuno de las regalías establecidas</i>”, en el numeral 2.2.1.3 del Auto PARN No 0260 del 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021, por haber presentado el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016, por un total de 513.79 toneladas, cuyo certificado de retención de regalías, se encuentra en el expediente minero, y el certificado de retención de regalías a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 661.35 toneladas. 2.3.3 Subsanan el requerimiento elevado bajo causal de caducidad contemplada en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral 25.1.4, del contrato suscrito, esto es, por “<i>el no pago oportuno de las regalías establecidas</i>”, en el numeral 2.2.1.4 del Auto PARN No 0260 del 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021, por haber presentado el certificado de retención de regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 1879.46 toneladas. 2.3.4 Subsanan el requerimiento elevado bajo causal de caducidad contemplada en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral 25.1.4, del contrato suscrito, esto es, por “<i>el no pago oportuno de las regalías establecidas</i>”, en el numeral 2.2.1.6 del Auto PARN No 0260 del 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021, por haber presentado el certificado de retención de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018 a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 460.37 toneladas. 2.3.5 Subsanan el requerimiento elevado bajo causal de caducidad contemplada en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral 25.1.4, del contrato suscrito, esto es, por “<i>el no pago oportuno de las regalías establecidas</i>”, en el numeral 2.2.1.8 del Auto PARN No 0260 del 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021, por haber presentado el certificado de retención de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018 a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 2061,26 toneladas. 2.3.6 Subsanan el requerimiento elevado bajo causal de caducidad contemplada en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral 25.1.4, del contrato suscrito, esto es, por “<i>el no pago oportuno de las regalías establecidas</i>”, en el numeral 2.2.1.9 del Auto PARN No 0260 del 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021, por haber presentado el certificado de retención de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018 a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 2530,85 toneladas.	

2.3.7 Subsanan el requerimiento elevado bajo causal de caducidad contemplada en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral 25.1.4, del contrato suscrito, esto es, por “el no pago oportuno de las regalías establecidas”, en el numeral 2.2.1.15 del Auto PARN No 0260 del 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021, por haber presentado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2020.

2.3.8 Subsanan el requerimiento elevado bajo en el numeral 2.2.1.16 del Auto PARN No 0260 del 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021, por la respuesta dada mediante radicado No. 20211001131852 del 14 de abril de 2021, respecto de la consignación por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$4.667.517,00), vía PSE, PIN 20210408173649, Pago No. 7082300, Transacción Aprobada por el Banagrario CUS950230807, comprobante que fue enviado vía e-mail, hoy 09 de abril de 2021, al GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS, grupo.recursosfinancieros@anm.gov.co.

2.3.9 Subsanan el requerimiento elevado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2119 del 02 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No 043 de 03 de septiembre de 2020, específicamente por la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, a desarrollar dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 01-065-96, a través del radicado No. 20211001172192 del 06 de mayo de 2021.

2.3.10 Subsanan el requerimiento elevado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0260 del 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021, específicamente por la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020 en la plataforma Anna Minería.

2.3.11 Dar por recibido los informes y los documentos presentados por los titulares mineros, específicamente la investigación de los accidentes mineros ocurridos el día 14 de enero de 2022, lo cual será verificado en próxima visita.

2.3.12 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento:

2.3.12.1 De los siguientes numerales del Auto PARN No 0260 del 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021, frente a las obligaciones relacionadas:

Numeral 2.2.2.1: No acredito el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2014 por valor de \$297.495,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de

						pago, a partir del 28 de mayo de 2016.” Numeral 2.2.2.2. No acreditó el pago por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2016 por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON 09 CENTAVOS M/CTE (\$7.931.610,09), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Numeral 2.2.2.5 No presentó el certificado de retención de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 690.53 toneladas.” Numeral 2.2.2.7 No presentó el certificado de retención de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018 a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 1822,85 toneladas”. Numeral 2.2.2.10 No acreditó el soporte de pago de las regalías de 1759.35 toneladas de carbón metalúrgico correspondiente al I trimestre del año 2019 y el certificado de retención de regalías a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 45.09 toneladas.” Numeral 2.2.2.11 No acreditó “el soporte de pago de las regalías de 1232.51 toneladas de carbón metalúrgico correspondiente al II trimestre del año 2019 y el certificado de retención de regalías a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 159.87 toneladas.” Numeral 2.2.2.12 No acreditó el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III tercer trimestre del 2019 y el soporte de pago del faltante de pago por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$302.529,53), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, contabilizados desde diciembre 4 de 2020.” Numeral 2.2.2.13 No acreditó el certificado de retención de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 1598.38 toneladas”
--	--	--	--	--	--	--

Numeral 2.2.2.14 No acreditó el soporte del faltante de pago de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO 31 PESOS M/CTE (\$378.689,31), más los interese causados hasta la fecha efectiva de pago y el certificado de retención de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 1.613,44 toneladas”.

2.3.12.2 Incumplimiento a los requerimientos elevados mediante Auto PARN No 1224 de 23 de julio de 2015 por la corrección del FBM anual de 2011, Auto PARN No 0670 de 19 de junio de 2020 con respecto a los FBM semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019; y los FBM anuales de 2016, 2017 y 2018

2.3.12.3 Incumplimiento al requerimiento elevado bajo apremio de multa en Auto PARN 1627 del 13 de septiembre de 2020, de las correcciones y ajustes correspondientes a la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones PTI de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARN 864 de 18 de agosto de 2021, específicamente en los numerales “3.1.3 para la estimación del recurso” y “3.2.3 para la estimación de la reserva del presente concepto técnico”.

2.3.13 Informar que el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado mediante Número de evento No. 371687 con radicado No. 56465-0 del 03 de agosto de 2022, evaluado mediante tarea No. 10775645 del 03 de agosto de 2022 a través de la plataforma AnnA Minería, fue aprobado y será notificada dicha decisión en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.3.14 Informar que el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado mediante Número de evento No. 259853 con radicado No. 29464-0 del 22 de julio de 2021, evaluado mediante tarea No. 7374645 del 22 de julio de 2021 a través de la plataforma AnnA Minería, fue aprobado y será notificada dicha decisión en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.3.15 Informar que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado mediante Número de evento No. 313431 con radicado No. 41090-0 del 28 de enero de 2022, evaluado mediante tarea No. 9098933 del 28 de enero de 2022 a través de la plataforma AnnA Minería, fue aprobado y será notificada dicha decisión en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.3.16 Informar que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deben estar unificados y acompañados con sus correspondientes certificados de pago de regalías, los cuales deben relacionar la placa del título, especificar la cantidad de mineral y el valor reportado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.3.17 Informar que para el levantamiento de la Mediada de suspensión ratificada mediante Auto PARN No. 1613 del 28 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No.102 del 31 de octubre de 2022, impuesta mediante Auto PARN No 0714 del 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No 045 del 28 de abril de 2022, tendrán que solicitar a la Agencia Nacional de Minería una visita DE VERIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA. 2.3.18 Informar que se evidencia que el contrato en virtud de aporte No 01-065-96 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.19 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.20 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.21 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 299 de 17 de febrero de 2023. 2.3.22 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.23 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.3.24 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DK7-091	ELADIO ANGARITA ANGARITA	11	27-02-2023	AUTO PARN No. 0349	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero DK7-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero: 2.19 REQUERIMIENTOS 2.19.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular para que alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 035 DE 13 DE FEBRERO DE 2023: 2.19.1.1 Propender por la sustitución del malacate de combustión interna, por un malacate eléctrico 2.19.1.2 Aumentar la capacidad eléctrica para la mina, dado que se presentan caídas de tensión y a vez implementar el retie 2.19.1.3 Se debe hacer reubicación del ventilador que se ubica en la intersección de la cruzada del manto 2 al manto 3' dado que se está recirculando aire viciado 2.19.1.4 Se debe hacer más intensiva la actividad de desabombe al inicio de cada turno 2.19.1.5 La instalación de la entibacion debe ajustarse al plan de sostenimiento, con la parada de puertas cada metro, con forro al techo, estar bien ajustadas a las paredes y con el emburre adecuado 2.19.1.6 Se debe hacer el ajuste al plan de ventilación, dado que se tienen nuevas labores sobre los mantos 3 norte y manto 2 sur 2.19.1.7 Se debe adecuar y reforzar todo el tambor de ventilación que se localiza sobre el manto 2' de tal manera que se pueda emplear como como posible ruta de evacuación y hacer la señalización respectiva 2.19.1.8 Reforzar la capacitación en procedimientos de trabajo seguro, según cada una de las actividades 2.19.1.9 Capacitar a su personal en primeros auxilios, brigadas y salvamento minero 2.19.1.10 Realizar simulacros de evacuación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
				2.19.1.11 Implementar la señalización en coches, labores abandonadas, en nichos salvavidas y el abscisado a lo largo de inclinados y niveles 2.19.1.12 Realizar la actualización de la matriz de peligros, además contar con los soportes para el control de riesgos prioritarios 2.19.1.13 Se debe hacer adecuaciones a la carrilera e instalación de agujas metálicas en los cambia vías, tanto en superficie como bajo tierra 2.19.1.14 Elaboración E implementación de procedimientos de trabajos en alturas al igual que la capacitación y la consecución de equipos De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.20 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.20.1 Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo a la resolución 0312 de 2019. 2.20.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 035 DE 13 DE FEBRERO DE 2023 2.20.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8. del presente acto. 2.20.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.		

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.20.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.20.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHO-112	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	7	27-02-2023	AUTO PARN No. 0350	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHO-112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero: 2.21 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.21.1 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 019 DE 02 DE FEBRERO DE 2023. 2.21.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.21.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.21.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00905-15	JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	10	27-02-2023	AUTO PARN No. 0351	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00905-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.22 APROBACIONES 2.22.1 Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022, teniendo en cuenta que la información reportada en estos es de responsabilidad del titular. 2.23 REQUERIMIENTOS 2.23.1 Requerir de manera simple al titular para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: La Póliza Minero Ambiental según las características que a continuación se relacionan: <table><tr><th colspan="3">GARANTIAS A RENOVAR</th></tr><tr><th colspan="3">CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00905-15</th></tr><tr><td>Tomador</td><td colspan="2">JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ</td></tr><tr><td>Vigencia:</td><td colspan="2">Un año</td></tr><tr><td rowspan="4">Cumplimiento</td><th colspan="2">Riesgos cubiertos</th></tr><tr><td>Valor asegurado</td><td>20% de la respectiva anualidad, como también su renovación, conforme al incremento establecido por la ley.</td></tr><tr><td>Objeto</td><td>Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 00905-15 (Conforme a la cláusula DECIMA OCTAVA de la minuta del contrato)</td></tr><tr><td>Vigencia</td><td>Un Año</td></tr></table>	GARANTIAS A RENOVAR			CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00905-15			Tomador	JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ		Vigencia:	Un año		Cumplimiento	Riesgos cubiertos		Valor asegurado	20% de la respectiva anualidad, como también su renovación, conforme al incremento establecido por la ley.	Objeto	Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 00905-15 (Conforme a la cláusula DECIMA OCTAVA de la minuta del contrato)	Vigencia	Un Año
GARANTIAS A RENOVAR																											
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00905-15																											
Tomador	JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ																										
Vigencia:	Un año																										
Cumplimiento	Riesgos cubiertos																										
	Valor asegurado	20% de la respectiva anualidad, como también su renovación, conforme al incremento establecido por la ley.																									
	Objeto	Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 00905-15 (Conforme a la cláusula DECIMA OCTAVA de la minuta del contrato)																									
	Vigencia	Un Año																									

					<table><tr><td colspan="3">GARANTIAS A RENOVAR</td></tr><tr><td colspan="3">CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00905-15</td></tr><tr><td rowspan="3">Cumplimiento de Obligaciones Laborales</td><td>Valor asegurado</td><td>5% del valor del contrato y por término de duración del contrato y tres (3) años más.</td></tr><tr><td>Objeto</td><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato 00905-15 (Conforme a la cláusula DECIMA OCTAVA de la minuta del contrato).</td></tr><tr><td>Vigencia</td><td>Un Año</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(s):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td></tr><tr><td colspan="2">NIT</td><td>900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="3">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="3">Se recomienda REQUERIR, renovación de póliza de cumplimiento y de disposiciones legales para el contrato en virtud de aporte 00905-15, conforme a lo establecido en la cláusula décima octava de la minuta del contrato.</td></tr></table>	GARANTIAS A RENOVAR			CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00905-15			Cumplimiento de Obligaciones Laborales	Valor asegurado	5% del valor del contrato y por término de duración del contrato y tres (3) años más.	Objeto	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato 00905-15 (Conforme a la cláusula DECIMA OCTAVA de la minuta del contrato).	Vigencia	Un Año	Beneficiario(s):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT		900.500.018-2	CONCEPTO			Se recomienda REQUERIR, renovación de póliza de cumplimiento y de disposiciones legales para el contrato en virtud de aporte 00905-15, conforme a lo establecido en la cláusula décima octava de la minuta del contrato.		
GARANTIAS A RENOVAR																														
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00905-15																														
Cumplimiento de Obligaciones Laborales	Valor asegurado	5% del valor del contrato y por término de duración del contrato y tres (3) años más.																												
	Objeto	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato 00905-15 (Conforme a la cláusula DECIMA OCTAVA de la minuta del contrato).																												
	Vigencia	Un Año																												
Beneficiario(s):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA																												
NIT		900.500.018-2																												
CONCEPTO																														
Se recomienda REQUERIR, renovación de póliza de cumplimiento y de disposiciones legales para el contrato en virtud de aporte 00905-15, conforme a lo establecido en la cláusula décima octava de la minuta del contrato.																														
					La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2021 y 2022. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2022. La presentación del pago por concepto de compensaciones económicas, correspondientes al IV trimestre de 2021, además del I, II, III, IV trimestre de 2022. La presentación de los pagos por administración e interventoría para el IV trimestre de 2021, y I, II, III, IV trimestre de 2022. 2.24 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.24.1 Dar por recibida la información allegada mediante radicado N° 20221002014812 del 08/11/22, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 2.1.1. del AUTO PARN No. 0982 de fecha 13 de junio de 2022, la cual será verificada en próxima visita de fiscalización. 2.24.2 Informar a la sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos																									

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.24.3 Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.24.4 Informar a la sociedad titular, que sobre los incumplimientos analizados en el numeral 1.11 del presente acto administrativo y que a la fecha persisten, se dará continuidad y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.24.5 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.24.6 Ordenar a la sociedad titular, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.24.7 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0279 de fecha 15 de febrero de 2023. 2.24.8 Informar al titular que en atención a lo enunciado en el numeral 1.10 y por razones estrictas de competencias, se procederá por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se pronuncie con respecto a la terminación del contrato. 2.24.9 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.24.10 Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente. 2.24.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

AUTO	FJM-093C1	JOSÉ GIRALDO BOHÓRQUEZ SANTANA.	8	27-02-2023	AUTO PARN No. 0352	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: 2.25 APROBACIONES 2.25.1 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II y III del año 2022, allegados mediante radicado N°20221001747242 del 14 de marzo del 2022 los cuales son presentados con reporte de producción en ceros y se encuentran debidamente diligenciados. 2.26 REQUERIMIENTOS 2.26.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue; el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Esmeraldas correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2022, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM. De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.27 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.27.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros radicados a través de la plataforma Anna Minería correspondientes al anual 2021 y 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.27.2 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental No.36-43- 101001369, expedida por SEGURAROS DEL ESTADO S. A. con vigencia hasta el 29 de diciembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

- 2.27.3 Informar** al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- 2.27.4 Informar** al titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2.27.5 Informar** al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
- 2.27.6 Informar** al titular, que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 298 de fecha 17 de febrero del 2023.**
- 2.27.7 Informar** al titular minero que se da por subsanado lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2533 de 05 de octubre de 2020, notificado por el estado jurídico N° 052 de fecha 6 de octubre de 2020, frente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Viabilidad Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.
- 2.27.8 Informar al titular minero** que se da por subsanado lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0166 de 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No 006 del 11 de febrero de 2022, frente a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2020; y I, II, III y IV trimestre del 2021.
- 2.27.9 Informar a la sociedad titular** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.27.10 Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente. 2.27.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BA3-101	SOCIEDAD INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA	9	27-02-2023	AUTO PARN No. 0353	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: 2.28 REQUERIMIENTOS 2.28.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente a los periodos 2021 y 2022 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, dado que no se evidencian su presentación a través de la plataforma Anna Minería. De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2.28.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i> para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022 junto con su recibo de pago y firma del titular, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM. De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.28.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i>

						para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental toda vez que se encuentra vencida, según las características que a continuación se relacionan: <table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="6">CONTRATO DE CONCESIÓN No. BA3-101</td></tr><tr><td>Tomador (S)</td><td colspan="5">SOCIEDAD INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="5">Anual</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6"><i>*Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. BA3-101 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS Hoy AGENCIA NACIONAL de MINERÍA - ANM, y la sociedad INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA. Durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción del municipio de PAUNA y MARIPI departamento de BOYACÁ.</i></td></tr><tr><td>Etapa contractual</td><td colspan="5">EXPLOTACIÓN</td></tr></table> <table><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO (año 12)</td><td>%</td><td>Precio PTO</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Esmeralda</td><td>18500 Quilates /año</td><td>10%</td><td>\$250.000/ Quilate</td><td>\$462.500.000</td></tr></table> <table><tr><td colspan="2">CALCULO</td></tr><tr><td colspan="2">Valor Producción PTO* Precio base UPME * 10%.</td></tr><tr><td colspan="2">Valor a asegurar: 18500 *250.000 *10%. = \$ 462.500.000 M/cte</td></tr><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="2">Se recomienda REQUERIR la RENOVACION de la Póliza Minero Ambiental que Ampare el Título No.BA3-101; El valor de la Póliza a constituirse es de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$462.500.000). Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.</td></tr></table> De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.29 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.29.1 Informar a la sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación,	POLIZA MINERO AMBIENTAL						CONTRATO DE CONCESIÓN No. BA3-101						Tomador (S)	SOCIEDAD INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA					Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Vigencia Póliza	Anual					OBJETO DE LA POLIZA						<i>*Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. BA3-101 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS Hoy AGENCIA NACIONAL de MINERÍA - ANM, y la sociedad INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA. Durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción del municipio de PAUNA y MARIPI departamento de BOYACÁ.</i>						Etapa contractual	EXPLOTACIÓN					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO (año 12)	%	Precio PTO	Valor a asegurar	Esmeralda	18500 Quilates /año	10%	\$250.000/ Quilate	\$462.500.000	CALCULO		Valor Producción PTO* Precio base UPME * 10%.		Valor a asegurar: 18500 *250.000 *10%. = \$ 462.500.000 M/cte		CONCEPTO		Se recomienda REQUERIR la RENOVACION de la Póliza Minero Ambiental que Ampare el Título No.BA3-101; El valor de la Póliza a constituirse es de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$462.500.000). Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.	
POLIZA MINERO AMBIENTAL																																																																											
CONTRATO DE CONCESIÓN No. BA3-101																																																																											
Tomador (S)	SOCIEDAD INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA																																																																										
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																								
Vigencia Póliza	Anual																																																																										
OBJETO DE LA POLIZA																																																																											
<i>*Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. BA3-101 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS Hoy AGENCIA NACIONAL de MINERÍA - ANM, y la sociedad INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA. Durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción del municipio de PAUNA y MARIPI departamento de BOYACÁ.</i>																																																																											
Etapa contractual	EXPLOTACIÓN																																																																										
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO (año 12)	%	Precio PTO	Valor a asegurar																																																																						
	Esmeralda	18500 Quilates /año	10%	\$250.000/ Quilate	\$462.500.000																																																																						
CALCULO																																																																											
Valor Producción PTO* Precio base UPME * 10%.																																																																											
Valor a asegurar: 18500 *250.000 *10%. = \$ 462.500.000 M/cte																																																																											
CONCEPTO																																																																											
Se recomienda REQUERIR la RENOVACION de la Póliza Minero Ambiental que Ampare el Título No.BA3-101; El valor de la Póliza a constituirse es de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$462.500.000). Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.																																																																											

						canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.29.2 Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.29.3 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.29.4 Ordenar a la sociedad titular, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.29.5 Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 303 de fecha 20 de febrero del 2023. 2.29.6 Informar que sobre los incumplimientos analizados en el numeral 1.11 del presente acto administrativo y que a la fecha persisten, se dará continuidad y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.29.7 Informar al titular minero que se da por subsanado lo requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0183 de 14 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 008 el 15 de febrero de 2022, en cuanto a la presentación de la Póliza Minero Ambiental. 2.29.8 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 “<i>Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019</i>” en su Artículo 5 el plazo para actualizar dicha información fue hasta el hasta el 31 de diciembre del año 2022, por tanto se REQUIERE la modificaciones de los recursos y reservas
--	--	--	--	--	--	--

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						teniendo en cuenta condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional. 2.29.9 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.29.10 Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente. 2.29.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EEC-151	JOSE ISMAEL PATIÑO MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ MONICA LILIANA SILVA AVILA OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO	14	27-02-2023	AUTO PARN No. 0354	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EEC-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero: 2.30 REQUERIMIENTOS 2.30.1 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular para que alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0027 DE 13 DE FEBRERO DE 2023: 2.30.1.1 Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones, impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera, realizada al área de título minero No. EEC-151 2.30.1.2 Presentar un procedimiento para la medición de la producción de la mina la cabaña, bajo formatos codificados según el SG-SST, los cuáles deben ser verificables. 2.30.1.3 Presentar la siguiente documentación: análisis de la calidad del carbón explotado, manuales de operación segura de los malacates, ventiladores, martillos neumáticos, registros de mantenimiento de la red eléctrica, registro generador de

						residuos orgánicos y residuos peligrosos, de la mina La Cabaña. 2.30.1.4 Capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas, adquirir los equipos para trabajo en alturas, e implementar las inspecciones de los equipos en alturas y capacitar al personal y socializar el procedimiento de trabajo seguro para trabajo en alturas. 2.30.1.5 Presentar las estadísticas de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales del año 2022 y lo recorrido del año 2023 de la mina de la cabaña 2.30.1.6 Contar con Socorredores mineros para la mina la cabaña, según lo establecido en el artículo 234 del decreto 1886 del 2015, conformar las brigadas de emergencia de la mina la cabaña y realizar su capacitación. 2.30.1.7 Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de la mina la cabaña, adquirir la camilla para manejo de paciente, para ser ubicada bajo tierra en un sitio seguro junto con el botiquín y extintor respectivo, para la atención de emergencias al interior de la mina. 2.30.1.8 Actualizar implementar el plan de ventilación de la mina la cabaña, presentar los aforos de ventilación, ajustar el circuito e isométrico ventilación donde se presenten los caudales y la calidad de la atmósfera minera, designar el responsable de la implementación de plan de ventilación, presentar el registro del plan de mantenimiento de las vías de ventilación, para la mina de la cabaña y dar el cumplimiento con exigido para las minas categoría II (0%-0,3%) CH4. 2.30.1.9 Actualizar implementar el plan de sostenimiento de la mina de la cabaña,presentar los laboratorios de resistencia a la compresión simple, carga puntual y realizar el análisis geomecanico del inclinado principal, inclinado interno, niveles y cruzadas, para cada una de las labores realizar el análisis estático y pseudo estático y la modelación geomecánica mediante el empleo de software RobLab, Dips , Unwegde, examine y phase además de realizar el cálculo de los elementos de sostenimiento para cada labor minera, según el tipo de roca, inclinación de la vía y demás condiciones propias de cada labor, presentar los soportes y registros de la implementación del plan de sostenimiento y la designación de responsable de la implementación del plan de sostenimiento para la mina de la cabaña. 2.30.1.10 Señalizar y adecuar los nichos de seguridad existentes y construir los nichos de seguridad faltantes en cumplimiento del artículo 85 del decreto 1886 del 2015 para la mina la cabaña. 2.30.1.11 Continuar con la adecuación de la red eléctrica de la mina la cabaña a fin de cumplir con lo establecido en la norma RETIE, y presentar los registros de mantenimiento de la red eléctrica realizados por el profesional certificado e idóneo.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
			ESTADOS		Página - 1 - de 33
				2.30.1.12 Implementar el sostenimiento faltante sobre el inclinado principal de la mina la cabaña, entre las abscisas 60 a 240 toda vez que no se cuenta con elementos de sostenimiento en el sector señalado, en cumplimiento de lo presentado en el plan de sostenimiento al momento de la inspección técnica de fiscalización minera para la mina la cabaña 2.30.1.13 Implementar las guardas de protección en el malacate interno, que se encuentra sobre el nivel 1 inferior Sur manto uno el cual es empleado para el acarreo de madera en la cabecera del Tajo de explotación. 2.30.1.14 Continuar con el mantenimiento del tambor de ventilación de la mina la cabaña, según el plan de trabajo presentado al momento de la expresión técnica de fiscalización minera, a fin de mantener y recuperar esta via y garantizar en todo momento en circuito ventilación 2.30.1.15 Garantizar en todo momento una atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles según lo establecido en el título 2 de ventilación del decreto 1886 del 2015 y cumplir con lo establecido en los parámetros de ventilación para minas categoría II (0%-0,3%) CH4, minas medianamente grisutuosas 2.30.1.16 Presentar el plano de labores mineras actualizado, en el cual se realice la superposición con el contorno definitivo de la superposición parcial que se presenta con la zona de páramo ZP-TOTA-MAMAPACHA-BIJAGUAL, para la mina La Cabaña. 2.30.1.17 Realizar la cobertura de La tolva en la zona de cargue y descargue, a fin de controlar el material particulado generado al momento del descargue la vagoneta sobre La tolva y al momento del cargue de La tolva hacia las volquetas o vehículos de acarreo. De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.31 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.31.1 Informar a los titulares mineros deben garantizar en todo momento la calidad de la atmósfera minera en la mina LA CABAÑA, cuyos parámetros deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles establecidos dentro del decreto 1886 del 2015; y se deben obtener registros de ventilación y gases del	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						frente antes durante y al finalizar el turno de trabajo; toda la información allí reportada y presentada es responsabilidad del titular minero, operador minero y del profesional que la respalde. 2.31.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0027 DE 13 DE FEBRERO DE 2023. 2.31.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9. del presente acto. 2.31.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.31.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.31.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GKI-101	JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ LEYDI PAOLA CORREDOR RINCON Y MONICA YURLEY CORREDOR RINCON	8	27-02-2023	AUTO PARN No. 0355	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GKI-101 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1.1. Ordenar, Confirmar y Mantener la medida de suspensión de todo tipo de labor minera, labores de desarrollo, preparación y explotación, así como prohibir ingreso de personal en las siguientes bocaminas BM (objeto de amparo administrativo) localizada en coordenadas N:1.130.041; E:1.142.787 a 2.786 m.s.n.m; BM1 N:1.129.878; E:1.143.018 a 2.737 m.s.n.m., BM2 N:1.129.865; E:1.142.971 a 2.752 m.s.n.m., BM3 N:1.129.897; E:1.142.753 a 2.782 m.s.n.m., toda vez que el título minero GKI-101 no cuenta con Licencia ambiental. Es de aclarar que en el desarrollo de la inspección se evidencia personal desarrollando labores en BM2 y BM3.

						2.1.1.2. Se mantiene y se reitera la medida de seguridad impuesta en el Auto PARN No. 0377 de fecha 26/01/2020, consistente en suspender “el ingreso de personal y de las actividades de exploración, preparación y explotación, toda vez que la bocamina “El Cerezo” de coordenadas N=1.120.878; E 1.143.019; Z= 2768, no cuenta con Licencia Ambiental; además porque se evidenciaron trazas de CH4 (METANO) en niveles altos sobre (0,68%); y se evidenció personal son contar con los elementos de Protección personal correspondientes como son Autorrescatadores como elemento personal; medida ordenada en el Acta de Fiscalización de fecha 6 de febrero de 2020”. Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no se cuenta con Licencia ambiental otorgada. 2.1.1.3. Se mantiene y se reitera la medida de seguridad impuesta en el numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 1755 de fecha 04/10/2021, consistente en “SUSPENDER TODA ACTIVIDAD DE EVACUACIÓN DE MINERAL DE LA BM EL CEREZO ubicada en las coordenadas N :1.129.878 E:1.143.019 Z:2763, teniendo en cuenta que mediante Auto PARN No. 0397 de 26/feb/2020 el cual hace referencia al contrato en Virtud de Aporte No.01-066-96 del que también es titular el señor José Luis Corredor Rodríguez y se cuenta con servidumbre de ventilación, se suspenden las labores mineras de la BM el CEREZO por presencia de CH4 mayor a 0.70% hasta tanto no cuente con una atmósfera adecuada, de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-006-SASC-2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y PARN No. 0011 de 10 de febrero de 2020; No se permiten realizar labores de desarrollo, preparación ni explotación. 2.1.1.4. Se mantiene y se reitera la medida de seguridad impuesta en el numeral 2.1.3 del Auto PARN No. 1755 de fecha 04/10/2021, consistente en PROHIBIR el ingreso de personal a cualquier labor bajo tierra diferente a las labores Autorizadas (ventilación) mediante Acta de fecha 22 de julio de 2014 dentro del contrato de Concesión No. GKI-101. Teniendo en cuenta que la infraestructura, personal en superficie y el transporte de mineral evidencian que no se están cumpliendo las condiciones establecidas en el proyecto “Alternativa de VENTILACION Mina el Higuerón BM 2 – BM 3” Contrato en virtud de aporte No. 01-066-96”. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Se le recuerda el titular minero que le está prohibido realizar labores de construcción y montaje, preparación, desarrollo y explotación dentro del área título minero No. GKI-101, hasta tanto se cuente con instrumento Ambiental aprobado por la autoridad competente.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA					ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
					ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 037 del 15 de febrero de 2023. 2.2.3. Informar que mediante Auto PARN No. 0691 del 22 de abril de 2022 notificado por estado jurídico 041 de 22 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3. Remitir copia a la Alcaldía Municipal de Mongua del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 037 del 15 de febrero de 2023, al evidenciarse minería ilegal dentro del título minero, para lo de su competencia. 2.2.4. Remitir copia a la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACA, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 037 del 19 de febrero de 2023, para lo de su competencia. 2.2.5. Remitir copia a la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 037 del 15 de febrero de 2023, al evidenciarse minería ilegal dentro del título minero, para lo de su competencia. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto	

AUTO	GFT-151	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE PINZON	7	27-02-2023	AUTO PARN No. 0356	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GFT-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa por el no cumplimiento al requerimiento efectuado a través de los siguientes actos administrativos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento de: - Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 000349 de fecha 13 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico 015-2014 del 18 de marzo de 2014, Auto 1688 del 05 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020 y Auto PARN No. 1680 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 035 de fecha 06 de agosto de 2020 e informado en el Auto PARN No. 1732 de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 073 del 30 de septiembre de 2021, con respecto a allegar el acto administrativo en firme, que otorgue la licencia ambiental por la autoridad competente o certificación expedida por dicha autoridad donde conste el estado de su trámite no mayor a treinta (30) días - Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1680 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 035 de fecha 06 de agosto de 2020 e informado en el Auto PARN No. 1732 de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 073 del 30 de septiembre de 2021, por no allegar las correcciones al programa de trabajos y obras (PTO) y presentar la información actualizada sobre Estimación de Recursos y Reservas, de acuerdo con la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. - Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1732 de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 073 del 30 de septiembre de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual del 2020, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. - Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No. 1732 de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 073 del 30 de septiembre de 2021, para que allegaran la presentación de los Formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestres del 2020; I y II trimestres del 2021.

		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						VERSIÓN: 1	
						ESTADOS	
						Página - 1 - de 33	
						2.2.2. Informar a los titulares mineros que les está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. GFT-151, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de aprobación del Programa Trabajos y Obras "PTO" a ser ejecutado dentro del título minero No.GFT-151 y cuente con el acto ejecutoriado y en firme del otorgamiento de la licencia ambiental a ser implementada dentro del área del título minero. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 045 del 17 de febrero de 2023. 2.2.4. Remitir copia a la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACA, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 045 del 17 de febrero de 2023, para lo de su competencia. 2.2.5. Remitir copia al Alcalde Municipal de Topaga del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 045 del 17 de febrero de 2023, para lo de su competencia. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto	
AUTO	AB1-08C	LAUREANO GOMEZ	11	27-02-2023	AUTO PARN No. 0357	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AB1-08C, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la titular minera para que en el término de (30) días alleguen:	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA					ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
					ESTADOS	Página - 1 - de 33
					2.2.1.1 Presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pagos. 2.2.1.2 Presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2021 y 2022, con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM–ANNA MINERÍA., de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.3 Cumplimiento al acuerdo de pago realizado mediante la Resolución No. 28 de 18 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha presenta un saldo por cancelar de \$ 6,829,432. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar que no es procedente aprobar la póliza de Cumplimiento, prestaciones Sociales y la Póliza de Responsabilidad Civil, No. 51-43-101002047 y No. 51-40-101007111 del contrato en virtud de aporte No AB1-08C, dado que no se encuentran firmadas por el tomador, no se evidencia para la póliza de prestaciones sociales los soportes de pago de seguridad social y las vigencias de las pólizas no corresponden con lo estipulado en la vigésima segunda cláusula de la minuta del contrato. 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4 Dar por Recibido, los documentos allegados mediante radicado No. 20221001836062 de 2 de mayo de 2022, los cuales se presenta informes en respuesta a los requerimientos efectuados en Auto PARN No. 297 del 3 de marzo de 2022. No obstante,	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA					ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
					ESTADOS		Página - 1 - de 33
						se informa al titular que estos serán objeto de verificación en próxima vista de fiscalización, que para tal efecto se programe en el área del título Minero AB1-08C. 2.3.5 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley. 2.3.6 Ordenar, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.102 del 17 de enero de 2023. 2.3.8 Informar a los titulares mineros, que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos que a continuación se relaciones hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en el numeral 1.12 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

AUTO	FFI-111	BLANCA NELLY PINZON BAEZ JOSE GUILLERMO TORRES RINCON MANUEL ACEVEDO	5	27-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-129	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FFI-111, se aprueba la Póliza Miento Ambiental No. 51-43-101002094, expedida el 06 de mayo de 2022 por Seguros el Estado S.A., con una vigencia desde el 06-05-2022 hasta el 06-05-2023, dado que se constituyó conforme a lo estipulado en el contrato suscrito y se encuentra firmada por el tomador. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10700080 del 07/FEB/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10700078 del 21/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
					VERSIÓN: 1	
					ESTADOS	
AUTO	15682	ALFONSO GONZALEZ TORRES	6	27-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-130	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15682 , se aprueba el Formato Básico Minero ANUAL 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y se presentó el correspondiente plano de labores actuales el correspondiente periodo ajustado. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9580541 del 06/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	15682	ALFONSO GONZALEZ TORRES	6	27-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-131	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15682 , se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020, con su correspondiente plano de labores actuales anexo. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7463148 del 27/ENE/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	15682	ALFONSO GONZALEZ TORRES	6	27-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-132	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15682, se aprueba el Formato Básico Mineroanual de 2019, con su correspondiente plano de labores actuales anexo. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7462952 del 27/ENE/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	15682	ALFONSO GONZALEZ TORRES	6	27-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-133	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15682, se aprueba el Formato Básico MineroANUAL DE 2018, con su correspondiente plano de labores actuales anexo 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7462904 del 27/ENE/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

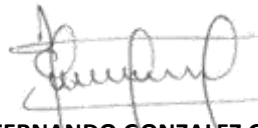
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
		ESTADOS				Página - 1 - de 33
AUTO	BA4-132	CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ, SIERVO INAEL VIRGUES PEÑA	5	27-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-134	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BA4-132, se determina: 2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101027561, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 28 de noviembre de 2023. 2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11444410 del 15/FEB/2023 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-111	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	7	27-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-135	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-111, se aprueba el Formato BásicoMinero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7745613 del 25/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**